

CONSIDERANDO:

hasta el presente se ha exigido

actualmente se exige precepto

1) Que la colegiación obligatoria para aquellos profesionales a los cuales ~~se exige~~ pertenecer a un ~~determinada~~ Colegio Profesional, es la única excepción al ~~principio~~ ^{constitucional} de que nadie puede ser obligado a pertenecer a una determinada asociación, como requisito para desarrollar un ~~trabajo~~ ^{determinado} trabajo, concepto clave para afianzar tanto la libertad de asociación como la libertad de trabajo;

2) Que no resulta justificada ni aconsejable mantener ^{la referida} esta excepción discriminatoria, ya que aún para el evento de que se estimara conveniente que ~~se garantizara~~ el respeto de la ética profesional fuera garantizado por una entidad especializada en el ramo, como ~~existen~~ ^{lo} han sido hasta ahora los Colegios Profesionales, no se ~~sigue~~ ^{deriva} de él en caso alguno ^{el imperativo de} la colegiación obligatoria, porque la ~~potestad~~ ^{referencia} potestad de un órgano jurisdiccional puede ejercerse sobre todas las personas que determine la ley, ~~de modo que~~ ^{entre ambas} ~~se requiere~~ sin que para ello se requiera un vínculo ^{mas aun, y} como el de ~~pertenencia~~ la colegiatura;

3) Que ^{precisamente} en relación con la ética profesional, la experiencia demuestra que no resulta lógico que su resguardo se entregue a organismos cuyo carácter jurisdiccional aparece confundido con la naturaleza gremial de la cual también han participado los Colegios Profesionales, mezclándose así en un mismo organismo dos funciones y caracteres que, lejos de exigir su concurrencia, son diferentes e incluso tienden a una natural contraposición;

4) Que por lo anterior se estima preferible encomendar a los tribunales ^{ordinarios} de justicia la cautela de la ética profesional, sin perjuicio de enriquecer su tarea en la materia con la incorporación a ellos de ~~exponentes~~ ^{pero} exponentes calificados de cada profesión, según el caso, ~~sin que para su designación sea menester ni parezca adecuado contemplar sistemas electorales en que~~ ~~se nominen~~ personas llamadas a administrar justicia ~~se nominen~~ se nominen por los eventuales afectados, al modo de una entidad gremial;

5) Que las organizaciones de profesionales, concebidas como ^{legítima} ~~entidades~~ ^{cueroes} intermedias entre el hombre y el Estado, y como expresión ^{legítima} del poder social, deben tener una clara connotación gremial, ~~separada~~ ^{por tanto} separada de toda ^{entièrement} ~~potestad~~ ^{la} potestad jurisdiccional obligatoria ^{y vinculante} sobre la ética del ejercicio profesional, ^{la que} como hasta ahora han ejercido los Colegios Profesionales;

6) ~~que en cuanto organizaciones gremiales~~ ^{que} el actual Gobierno considera que toda

vitalización de la estructura gremial del país contribuye a un ~~enriquecimiento~~ desarrollo del cuerpo social, siempre y cuando la existencia y afiliación a los gremios sea fruto de la ^{libre} decisión ~~libre~~ de las personas, y no de coerciones monopólicas impuestas e amparadas por la ley;